



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 1973

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora **MATILDE FERNANDEZ LUQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 41.332.925, en su calidad de Representante Legal de **SEVERIANO FERNANDEZ M Y CIA. LIMITADA**, con NIT, 800.020.857-0, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para ésta empresa, ubicada en la Calle 163 No. 18 A-57 (nomenclatura actual), teléfono 6706526, localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Que mediante Auto No. del de 2010, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, la Secretaria Distrital de Ambiente inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales a favor del establecimiento **SEVERIANO FERNANDEZ M Y CIA. LIMITADA**.

Que para el efecto se evaluó la información presentada en el radicado No. 2009ER18781 del 27 de abril de 2009, del cual se expidió el Concepto Técnico No.011446 del 26 de junio de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 9155 del 13 de mayo de 2009 y el memorando con radicado No. 2010IE3442 del 28 de enero de 2010, informó que el establecimiento **SEVERIANO FERNANDEZ M Y CIA. LIMITADA**, dio cumplimiento con la normatividad





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1973

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ambiental vigente en vertimientos; cuya actividad principal es la venta, almacenamiento y distribución de combustibles, en consecuencia en su numeral 6. CONCLUSIONES determinó:

"(...) 6. CONCLUSIONES

Con respecto al manejo de los vertimientos generados por el establecimiento **SEVERIANO FERNANDEZ M Y CIA. LIMITADA**, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita realizada el Día 26 de marzo de 2009 se establece que:

.....

....una vez analizados los antecedentes, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento **SEVERIANO FERNANDEZ M Y CIA. LIMITADA**, ubicado en la nomenclatura urbana Calle 163 No. 18ª-57.... (...)"

El permiso en mención está condicionando al cumplimiento del industrial a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 1973

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que:

"Los usuarios que hayan iniciado tramite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rija la materia."

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 9155 del 13 de mayo de 2009 y el memorando con radicado No. 2010IE3442 del 28 de enero de 2010, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado **SEVERIANO FERNANDEZ M Y CIA. LIMITADA**, con NIT, 800.020.857-0, ubicado Calle 163 No. 18 A-57 (nomenclatura actual), teléfono 6706526, localidad de Usaquén, de esta ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1973

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de control Ambiental la función de:

b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 1973

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos para los dos (2) puntos de descarga ubicados sobre la avenida calle 68, al establecimiento denominado, **SEVERIANO FERNANDEZ M Y CIA. LIMITADA**, con NIT, 800.020.857-0, ubicada en la Calle 163 No. 18 A-57 (nomenclatura actual), teléfono 6706526, localidad de Usaquén, de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, señora **MATILDE FERNANDEZ LUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.332.925, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 9155 del 13 de mayo de 2009 y el memorando con radicado No. 2010IE3442 del 28 de enero de 2010, por el término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO: El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, el cual establece: "Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calle, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora **MATILDE FERNANDEZ LUQUE** en calidad de Representante Legal del establecimiento **SEVERIANO FERNANDEZ M Y CIA. LIMITADA**, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A. EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:

1. Presentar anualmente ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos líquidos la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 1973

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

2. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para Sólidos Sedimentables, y una cada media hora durante ocho (8) horas para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo.
3. La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBQ₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (STT), Sólidos Sedimentables (SS), Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos y los siguientes metales: Cadmio, Cianuro, Cobre, Cromo Total, Mercurio, Plata, Niquel y Plomo
4. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa, física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y la Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación, con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de la persona que realiza el muestreo.

Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Oficina deberá incluir:

- a. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- b. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- c. Frecuencia de la descarga (s)
- d. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- e. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- f. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- g. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- h. Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min.)

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1973

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

- i. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - j. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - k. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - l. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con:
 - a. Los procedimientos de campo,
 - b. Metodología utilizada para el muestreo;
 - c. Composición de la muestra,
 - d. Preservación de las muestras,
 - e. Número de alícuotas registradas,
 - f. Forma de transporte,
 - En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
 - a. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - b. Método de análisis utilizado,
 - c. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - d. Límite de cuantificación de la técnica utilizada.

Nota: En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina de Control de Calidad y Uso del agua asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

5. La anterior información deberá ser remitida en el mes de ejecutoria de la resolución que conceda el permiso de vertimientos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 973

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

B. EN MATERIA DE RESIDUOS:

6. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del Generador, en un plazo no mayor a treinta (30) días así:
 - 6.1. Debe dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1609 de 2002, cuando remita los RESPEL para ser transportados, para lo cual debe suministrar al transportista las hojas de Seguridad de todos los RESPEL entregados y verificar las condiciones de transporte de los mismos.
 - 6.2. Aunque la empresa diseñó e implementó el PGIRP, éste no se encuentra de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, toda vez que en el mismo no se contemplan los RESPEL del área administrativa por lo cual deberán complementar el mismo.
 - 6.3. Deberá garantizar que los RESPEL generados se encuentren correctamente empacados, embalados y etiquetados de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
 - 6.4. Debe rotular e identificar debidamente los recipientes en donde se depositan los RESPEL.
 - 6.5. Debe verificar las condiciones de transporte de los RESPEL en el área de producción.
 - 6.6. Debe suspender de manera inmediata la entrega de las bombillas de halógeno, cartuchos de impresión y tóner de fotocopiadoras a la empresa de Aseo Local del sector y entregarlos a empresas que cuenten con las debidas autorizaciones vigentes expedidas por la autoridad ambiental competente para la gestión de estos RESPEL.
 - 6.7. Debe informar sobre la implementación del Departamento de Gestión Ambiental, en los términos establecidos en la Resolución 1310/09.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 1973

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia la señora **MATILDE FERNANDEZ LUQUE**, en su condición de representante legal o quien haga sus veces, de la empresa **SEVERIANO FERNANDEZ M Y CIA. LIMITADA**, con NIT, 800.020.857-0, Calle 163 No. 18 A-57 (nomenclatura actual), teléfono 6706526, localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección y Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 FEB 2010
[Firma manuscrita]

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Ma, del Pilar Delgado Rodríguez - Reviso: Álvaro Venegas Venegas - Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila - Expediente: DM-05-02-1080 - CT 09155 DEL 13-05-09 - Radicado 2010IE3442 del 28-01-10 - 05-02-10



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

